Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon Sep 14 2:04:35 2026 / +0000 GMT

Autorizacion Judicial Para Viajar Venia Judicial Hijos Menores Interes Familiar Autorizacion Extendida Responsabilidad Parental

JURISPRUDENCIA Autorización judicial para viajar. Venia judicial. Hijos menores. Interés familiar. Autorización extendida. Responsabilidad parental Se extiende la autorización judicial para que dos niñas salgan del país con su madre por el plazo de tres (3) años, con cargo de informar en el expediente y al progenitor (en forma previa) los datos del viaje a los fines de que pueda ejercer su derecho de oposición si así lo deseara, asegurando la posibilidad del contacto con su padre y la escolaridad de las mismas. Ello así al valorarse que la exigencia para la progenitora de tener que promover expedientes de venia judicial para todos y cada uno de los viajes que desee emprender con sus hijas, ante la imposibilidad de conseguir que el padre de las mismas les otorgue autorización, resultaba en el caso un desgaste personal en tiempo y dinero que bien podría invertir en favor de sus hijas y jurisdiccional evitable. SANTA FE, 25 de Octubre de 2018 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "G., M. P. C/ R., M. E. R. S/ VENIA? CUIJ ?; que se tramitan por ante este Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Secretaria Segunda de la ciudad de Santa Fe; de los que RESULTA: Que la Sra. M. P. G., mediante apoderado, a fs. 3/8 interpone demanda a los fines de que se intime al Sr. M. E. R. R. a que otorgue la pertinente autorización para poder viajar con sus hijas M. P. R. G. y L. R. G.. Solicita, asimismo, que dicha autorización sea extendida hasta la mayoría de edad de las niñas y a cualquier parte del mundo. Además, en caso de que el demandado no la otorgue, requiere que sea el Juzgador quien la conceda con los alcances descriptos ut supra. Que a fs. 11 se tiene por iniciada la Venia Judicial y se cita a las niñas para ser oídas en presencia del Sr. Defensor General. Que a fs. 12 y vto. obra cédula de notificación al Sr. M. E. R. R. y a fs. 13, acta de celebración de la audiencia fijada para oír a M. P. R. G. y L. R. G.. Que a fs. 18 y vto. la actora manifiesta que requiere autorización judicial para realizar un viaje al país de Uruguay desde el 21 de enero de 2017 hasta el 11 de febrero de 2017 junto a las niñas M. P. R. G. y L. R. G., suministrando al Tribunal los datos de lugar de alojamiento, vehículo en el cual se trasladarán y números telefónicos a los que el progenitor puede comunicarse. Que, según expresa, el progenitor de las niñas, Sr. M. E. R. R., niega su consentimiento, por lo cual ha debido acudir a este órgano jurisdiccional. Que a fs. 20 dictaminó la Sra. Defensora General, no formulando observación a la Venia solicitada para viajar a Punta del Este (Uruguay) desde el día 24/12/17 hasta el 28/02/18. Que a fs. 22/23 se resolvió: ?(...) Acordar autorización a las niñas M. P. R. G., DNI ? y L. R. G., DNI ?. a salir e ingresar a la República Argentina con su progenitora Sra. M. P. G., DNI ?, con el objeto de realizar un viaje al país de Uruguay desde el 21 de enero de 2017 hasta el 11 de febrero de 2017 (...)?. Que en uno de los considerandos de dicha sentencia se expresa que ?se advierte que la Sra. Defensora General no ha dictaminado respecto a la solicitud de que la venia judicial se extienda hasta que las niñas alcancen la mayoría de edad?, por lo que se dispuso que ?una vez firme la presente, vuelvan los autos en vista a la Sra Defensora General a fin de que se expida en relación a lo expresado en el considerando precedente?. Que a fs. 27 dictaminó la Sra. Defensora, expresando que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, teniéndose por contestada la vista a fs. 28. Que a fs. 30/32 el apoderado de la actora interpone escrito solicita que se haga lugar a lo peticionado en la demanda, no obstante lo dictaminado por la Sra. Defensora General. Que a fs. 33 se dispone el pase a resolución, el que encontrándose firme (fs.34/35) pone a los presentes en estado de resolver. CONSIDERANDO: Que tal como lo expresa la Sra. Defensora General en su dictamen de fs. 27, la venia es un acto que importa el consentimiento de quienes ejercen la responsabilidad parental. En este sentido, el Código Civil y Comercial ha introducido grandes modificaciones con relación al ejercicio de la responsabilidad parental cuando los progenitores se encuentran separados. Que uno de los principios centrales incorporados por el CCC es el de la ?autonomía personal progresiva? de los niños que impacta fuertemente en el escenario familiar, generando una redefinición de la anterior autoridad o patria potestad hacia una noción de responsabilidad parental, dirigida a posibilitar a los hijos el ejercicio de sus derechos en forma cada vez más autónoma y personal. Que el art. 645 enumera los actos que por su trascendencia requieren el consentimiento de ambos progenitores, entre los cuales contempla la autorización para salir de la República. Aclarando que si uno de los progenitores no da su consentimiento o media imposibilidad de prestarlo, ?debe resolver el Juez teniendo en miras el interés familiar?. Es necesaria la autorización de ambos padres para salir del país, preservando el derecho del niño a tener contacto con ambos. Ésta debe ser específica: en cada circunstancia y oportunidad que el hijo sale del país deben señalarse todas las circunstancias de tiempo, lugar, país o países, transporte, acompañantes, etc. Que si bien comparto el principio por el cual resulta necesario de que ciertos actos trascendentales y no cotidianos de la vida de los hijos deban contar con el consentimiento expreso de ambos progenitores entiendo que el mismo puede sufrir excepciones según el caso concreto. Así, se encuentra acreditado en autos que la actora ha iniciado varios y sucesivos juicios meramente declarativos a los efectos de contar con la autorización para poder

Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon Sep 14 2:04:35 2026 / +0000 GMT

salir del país con sus hijas, atento a que el Sr. M. E. R. R. prácticamente no tiene contacto con las niñas, tal como surge de ?G., M. P. c/R., M. E. R. s/Venia? (Expte. 1536/2015) y ?G., M. P. c/R., M. E. R. s/Venia - CUIJ N° ?, todos de trámite por ante este Tribunal Colegiado de Familia N° 5. En todos estos casos, el demandado no ha comparecido siquiera a oponerse a la autorización, pese a estar debidamente notificado, negando a prestar su consentimiento sistemáticamente. Que tal como lo dispone el art. 645 del CCC, ante la falta de consentimien to de ambos progenitores, el juez debe resolver teniendo en cuenta el ?interés familiar?. En este caso, las niñas M. P. R. G. y L. R. G., y tal como consta del Acta de audiencia obrante a fs. 13 y vto. expresan no ver a su papá hace mucho tiempo, que no las llama para Navidad, ni para el cumpleaños, no les pregunta por la escuela, no van a la casa del papá y no conocen a dónde vive, y que sólo tienen contacto con los abuelos paternos. Las niñas expresan entusiasmadas que están planeando un viaje a Disney con su mamá y que con ella la pasan bien. Por lo que sería injusto hacer pesar sobre ellas la actitud desinteresada de su progenitor, atento a que a la hora de resolver debo hacerlo teniendo en miras primordialmente el interés superior de las niñas.

Que la exigencia para la progenitora de tener que promover expedientes de Venia Judicial para todos y cada uno de los viajes que desee emprender con sus hijas, ante la imposibilidad de conseguir que el padre de las mismas -un padre ausente, según los dichos de las propias niñas- les otorgue autorización, resulta, a la vista de los antecedentes del caso, un desgaste personal -en tiempo y dinero que bien podría invertir en favor de sus hijas- y jurisdiccional evitable. Por lo que habré de otorgar una autorización prolongada en el tiempo que, si bien no llega a la extensión peticionada por la actora, estimo le resultará de utilidad, tanto a ella como muy especialmente a las niñas. Que atento a que por otra parte debo garantizarles a ambas niñas el contacto paterno filial, es que estableceré como único recaudo para extender la autorización para viajar al extranjero, que su madre, Sra. M. P. G., informe fehacientemente al Sr. M. E. R. R. todos los detalles del viaje (tiempo, fechas de egreso y regreso, vehículo, acompañantes, lugar de destino y de hospedaje) garantizándole a él y a sus abuelos paternos una fluída comunicación con ambas niñas. Del mismo modo, deberá acreditar dicho recaudo en autos así como poner en conocimiento del Tribunal los detalles del viaje. Que por tal motivo, entiendo que procede hacer lugar a lo peticionado en la demanda y extender la autorización para que las niñas M. P. R. G. y L. R. G., salgan del país con su madre, M. P. G. por el plazo de tres (3) años, con cargo de informar en el expediente con quince (15) días de anticipación y al Sr. M. E. R. R. a los fines de que pueda ejercer su derecho de oposición si así lo deseara, asegurando la posibilidad del contacto con su padre y la escolaridad de las mismas. Que por todo ello, RESUELVO: 1. Hacer lugar parcialmente a lo peticionado en la demanda y por lo tanto extender la autorización requerida por la Sra. M. P. G., para viajar al extranjero con sus hijas menores de edad, M. P. R. G. y L. R. G., por el plazo de tres (3) años con las modalidades establecidas en el considerando precedente. 2. Notifíquese al Sr. Defensor General. Insértese el original, agréguese copia, hágase saber y oportunamente archívese. DRA.PATRICIA NORA EBENEGGER Secretaria DR. ALEJANDRO MARCOS AZVALINSKY Juez

034697E